

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Contractual
Demandante(s): VALENTINA RIVAS DELBASTO, LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, ARMANDO DELBASTO VELEZ, ANGELA VELEZ DE DELBASTO, DIANA LUCIA DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ
Demandado(s): EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEA SIGLO XXI S.A.S
Radicación: 76001310300620200020200

SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de Septiembre de 2024. A Despacho del Señor Juez el escrito que antecede donde se solicita se libre ejecución a continuación. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaría

Auto Interlocutorio No. 1123

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda Verbal Responsabilidad Civil Contractual propuesta por VALENTINA RIVAS DELBASTO, LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, ARMANDO DELBASTO VELEZ, ANGELA VELEZ DE DELBASTO, DIANA LUCIA DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ contra EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEA SIGLO XXI S.A.S. y ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA se verifica que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad con el art. 424 *ibidem*, el Juzgado 006 Civil del Circuito de CALI (VALLE),

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEA SIGLO XXI S.A.S identificado(a) con Nit No. 8903015779, 9003610690 respectivamente y ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA Cedula de Ciudadanía No. 1.121.830.861, pagar a favor de VALENTINA RIVAS DELBASTO, LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN, JAIRO HUMBERTO DELBASTO VELEZ, ARMANDO DELBASTO VELEZ, ANGELA VELEZ DE DELBASTO, DIANA LUCIA DELBASTO VELEZ, DIEGO HERNAN DELBASTO VELEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1113689141, 116746595, 16988899, 16989616, 31230777, 66874096, 94294443 respectivamente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$6.000.000 por concepto de la condena en costas ordenado en la sentencia proferida por este Despacho judicial el 13 de abril 2023 liquidadas mediante fijación en lista de fecha 8 de mayo de 2024 y debidamente aprobadas.

1.2. Por los intereses civiles sobre el capital anterior, desde la fecha de ejecutoria

del auto que aprobó las costas, esto es 17 de mayo de 2024 hasta el día en que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual de conformidad a lo dispuesto en Art. 1617 del C.C.

SEGUNDO. ORDENAR a EXPRESO TREJOS LTDA, GALILEA SIGLO XXI S.A.S identificado(a) con Nit No. 8903015779, 9003610690 respectivamente y ANDRÉS FELIPE SANTOS MEJÍA Cedula de Ciudadanía No. 1.121.830.861, pagar a favor de ARMANDO DELBASTO VELEZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 16989616, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.3. Por la suma de \$40.303.717 por concepto de capital a que fueron condenados en la sentencia proferida por este Despacho judicial el 13 de abril de 2023 y confirmada parcialmente por el H. Tribunal de Cali – Sala de decisión Civil el 20 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, esto es 22 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total, a la tasa del 6% anual de conformidad a lo dispuesto en Art. 1617 del C.C.

La parte demandada dispone de un término de diez (10) días a partir de la a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente proveído, el que lo aclare, adicione o modifique, en la forma y términos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

47

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b74f5afe9e40dff4f8be245ccfbb1716b9e56dbf4fa1a111f85a52a6578c29

Documento generado en 10/09/2024 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>